



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00212-00
DEMANDANTE: Manuel José Chitiva Rodríguez
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca

Revisado el expediente para continuar con el trámite respectivo, observa el despacho que con memorial radicado el 29 de julio de 2020, el Departamento de Cundinamarca allegó el documento de constitución de la Unión Temporal Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, sin embargo, no allegó el certificado de existencia y representación indicando que la misma “no figura en la Cámara de Comercio de Bogotá como persona jurídica, con existencia y representación legal autónoma e independiente” pero tampoco aportó correo electrónico de la entidad para adelantar el trámite de notificación respectivo, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 15 de julio de 2020.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, ahora los, artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron la Ley 1437 de 2011, se hace necesario requerir al apoderado de la entidad demandada Departamento de Cundinamarca (notificaciones@cundinamarca.gov.co) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia **aporte información de las direcciones electrónicas de la Unión Temporal Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca** y el **certificado de existencia y representación legal y/o Registro Mercantil**, según el tipo de persona natural o jurídica, **de los integrantes que conforman la citada entidad vinculada** (Dismacor S.A., Jaime Hernando Lafaurie Vega y Diapopa Ltda.), mediante oficio en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00212-00
DEMANDANTE: Manuel José Chitiva Rodríguez
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca

el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Lo anterior se requiere **so pena de la imposición de sanciones legales a que haya lugar.**

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la entidad demandada Departamento de Cundinamarca (notificaciones@cundinamarca.gov.co) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia **aporte información de las direcciones electrónicas de la Unión Temporal Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca** y el **certificado de existencia y representación legal y/o Registro Mercantil**, según el tipo de persona natural o jurídica, **de los integrantes que conforman la citada entidad vinculada** (Dismacor S.A., Jaime Hernando Lafaurie Vega y Diapopa Ltda.), mediante oficio en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Lo anterior se requiere **so pena de la imposición de sanciones legales a que haya lugar.**

SEGUNDO: En caso de que la accionada aporte de manera efectiva la información solicitada, **se ordena por secretaría notificar** personalmente a la vinculada a los correos electrónicos allí indicados, de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, para el traslado respectivo conforme a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2020 y a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 del Decreto 2080 de 2021.

En caso de que comprobarse que no pueda ser entregado satisfactoriamente al correo de destino o se evidencie que no pertenece al destinatario, la Secretaría deberá reingresar inmediatamente el proceso para ordenar a la parte interesada adelantar el trámite de citación y notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. en la dirección de correspondencia informada en el

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00212-00
DEMANDANTE: Manuel José Chitiva Rodríguez
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca

memorial del 1 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las contestaciones, comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

CUARTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.


SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 27 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00212-00
DEMANDANTE: Manuel José Chitiva Rodríguez
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc05048f74b5480bdfce112e1afco0fb88c526005f126ceda216cc37d65de11

Documento generado en 27/07/2021 10:35:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>